

**No. de Solicitud:**

**CONAMYPE-10-2024**

**COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.**

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.

**I. CONSIDERANDOS:**

1. Que el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 10-2024, por medio de correo electrónico, por parte de la ciudadana [REDACTED], quién se identifica con Documento Único de Identidad número [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

**“Se solicita en mi calidad de estudiante y actualmente egresada de la Maestría de Administración Financiera impartida en la Facultad Multidisciplinaria Paracentral de la Universidad de El Salvador el registro de microempresarios de acumulación ampliada del Sector Comercio del Distrito de San Vicente. Dicha información se requiere con el objeto de ser utilizada para el trabajo de graduación con el nombre denominado: “PROPUESTA DE UN PLAN DE EDUCACIÓN FINANCIERA COMO HERRAMIENTA DE INCLUSIÓN DE LOS MICROEMPRESARIOS DE ACUMULACIÓN AMPLIADA DEL SECTOR COMERCIO DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE” para optar al grado de Maestra en Administración Financiera.”**

2. Mediante auto de las quince horas con diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

**II. TRAMITACIÓN:**

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos

sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ciudadana [REDACTED] por medio del Memorando OIR 13/2024, se solicitó a Registro MYPE la información requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La Coordinadora de Registro MYPE interina Ad-Honorem, a través de Memorando URM-009-2024 manifestó lo siguiente: *“En referencia al requerimiento de solicitud de información bajo referencia CONAMYPE 10-2024 (...), se comenta que de acuerdo al Art. 3 de la Ley MYPE: Clasificación.*

*La micro y pequeña empresa estarán clasificadas de la siguiente manera:*

*a) Microempresa: persona natural o jurídica que opera en los diversos sectores de la economía, a través de la unidad económica con un nivel de ventas brutas anuales hasta 482 salarios mínimos mensuales de mayor cuantía y hasta 10 trabajadores;*

*b) Pequeña empresa: persona natural o jurídica que opera en los diversos sectores de la economía, a través de una unidad económica con un nivel de ventas brutas anuales mayores a 482 y hasta 4,817 salarios mínimos mensuales de mayor cuantía y con un máximo de 50 trabajadores.*

*Por lo tanto, el registro no cuenta con la categorización solicitada”*

En virtud de lo anterior, resulta procedente declarar inexistente en esta institución la información solicitada, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

### **III. RESOLUCIÓN:**

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE:**

- a) **DECLÁRESE** inexistente en esta institución la información solicitada con respecto a: *“(…) registro de microempresarios de acumulación ampliada del Sector Comercio del Distrito de San Vicente (...)”*
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.

c) Archívese el expediente administrativo.

  
  
**Astrid Suleima Barberena Avilés**  
**Oficial de Información y Respuesta**  
**CONAMYPE**

**El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información catalogada como confidencial específicamente datos personales de acuerdo a los Artículos 6 literal a), y 24 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.**